

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR COMO SERVICIO PÚBLICO.

BOLETÍN N° 2.296-18

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS

Origen y Urgencias

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "simple" urgencia y de sin urgencia, según el caso.

Disposiciones rechazadas

- El inciso segundo y la última oración del inciso tercero del artículo 2°.

- El artículo 17.

Artículos que no fueron aprobados o rechazados por unanimidad

- El artículo 12.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Manuel Pereira, Secretario Ejecutivo del Comité Nacional para el Adulto Mayor; la señora Tania Mora, Asesora Jurídica del referido Comité y el señor Juan Carlos Manosalva, Jefe de Sector de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer las condiciones que permitan la plena integración de los adultos mayores en la sociedad y la solución de los problemas que los afectan, creando un cuerpo normativo especial que comprende un servicio público de carácter nacional encargado de proponer las políticas, planes y programas destinados a tal efecto y un fondo nacional concursable destinado al financiamiento de iniciativas de apoyo a los adultos mayores. Para todos los efectos legales, se considera adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.

A nivel regional el Servicio podrá encomendar funciones específicas a los Intendentes Regionales. También, cabe destacar la facultad que se concede al Servicio Nacional para desarrollar y mantener un sistema de información de carácter público de personas y actividades que presten servicios remunerados a adultos mayores, conocidas como Casas de Reposo.

El proyecto de ley está estructurado en seis Títulos y comprende 18 artículos permanentes.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 12 de enero de 1999, estima el costo fiscal del proyecto, en virtud del artículo 1° transitorio, en \$ 153.406 miles, para el año 1999, y en régimen, a partir del 2 de enero del 2000, en \$ 288.808 miles.

Con fecha 6 de junio de 2000, el referido informe fue actualizado, estableciéndose que el costo fiscal para el año 2001 es de \$ **403.768 miles**, con un costo en régimen a partir del año 2002 de \$ **389.768 miles**.

Se señala también que el financiamiento se efectuará con cargo al ítem correspondiente de la Partida Tesoro Público aprobado para el año respectivo.

Se precisó en la Comisión que el mayor costo fiscal para el primer año se debe a la instalación del Servicio de que se trata.

En el **debate de la Comisión** los representantes del Ejecutivo expresaron que esta iniciativa pretende crear el Servicio Nacional del Adulto Mayor, el cual operaría de manera descentralizada, a través de Comités Regionales.

Se destacó que hace 5 años funciona el Comité Nacional para el Adulto Mayor, organismo que ha realizado un trabajo de coordinación de los servicios públicos en el área de los adultos mayores, promocionando el tema en la sociedad pero que, en la actualidad, se ha hecho necesario institucionalizar el sistema. Se señaló que la idea consiste en crear estos Comités Regionales dependientes de un Servicio Público, con personalidad jurídica propia, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Se argumentó que la tendencia al crecimiento sostenido y rápido de la población adulta mayor con respecto a los demás grupos etáreos, ha creado grandes desafíos a la comunidad nacional. De hecho, para el año 2000, se tiene estimada una población de 2 millones 850 mil personas menores de 14 años y para el año 2025, en un cuarto de siglo, este grupo etáreo tendrá el mismo número de personas, es decir, en 25 años, el índice de crecimiento será cero para este grupo. Por su parte, los adultos mayores en igual período se duplicarán. Se manifestó que estos datos demográficos obligan a los distintos servicios públicos a prepararse para atender a este grupo etáreo emergente, para lo cual se hace necesario coordinar y dar un enfoque multisectorial a los programas que el Estado pueda ofrecer a los adultos mayores.

Consideraron los representantes del Ejecutivo necesaria la creación de un ente a nivel de Gobierno que coordine y promueva el enfoque intersectorial, logrando un mejoramiento de los actuales programas, como la realización de nuevas acciones en favor del adulto mayor. Estimaron importante, también, la integración del sector privado a este objetivo.

Se precisó que el servicio público que se crea no pretende absorber funciones de otros Servicios, sino que tiende a hacer posible una mejor coordinación entre éstos. Se señaló que el Gobierno está convencido de la urgente necesidad de crear un Servicio Nacional del Adulto Mayor, que

pueda promover en forma activa y decisiva un cambio cultural con respecto al envejecimiento de la población y que pueda coordinar con eficiencia y creatividad las acciones que a favor del adulto mayor se generan en distintos Ministerios o Servicios Públicos y que, al mismo tiempo, sea capaz de coordinar y promover la temática del adulto mayor en la sociedad.

Se sostuvo que la política emprendida por el Gobierno consiste en tratar de mantener al adulto mayor autovalente el mayor tiempo posible, a través de tres componentes: salud, nutrición y actividad física, para lo cual se necesita un esfuerzo de los distintos Servicios. Se crea un Fondo Nacional para el Adulto Mayor, administrado por el Servicio Nacional, con el objeto de financiar proyectos, programas, actividades y medidas, en beneficio de los adultos mayores. Los recursos del Fondo financiarán proyectos seleccionados por concurso público, siendo un Reglamento el que regulará las condiciones necesarias para su funcionamiento.

Por su parte, se manifestó cierto escepticismo en la Comisión por algunos señores Diputados frente a la creación de un Servicio Nacional para abordar este tema.

Se expresó que si el objetivo es la obtención de fondos concursables, existirían otros mecanismos más eficientes, y que si éste es traspasar recursos a los adultos mayores, ello se puede lograr fortaleciendo el trabajo realizado en las municipalidades en pos de este segmento.

Se postuló la idea de establecer una base más permanente de financiamiento para satisfacer los objetivos del proyecto.

Se plantearon también objeciones al organigrama estructural del Servicio, por ser esencialmente centralizado, pues parte con un Ministerio a nivel central que tiene carácter de coordinador legislativo, como es la SEGPRES, para luego radicar tal función en las regiones, a través de la Secretaría General de Gobierno, debido a que la SEGPRES no tiene territorialmente presencia en Chile. Además, no se le daría presencia en tal organigrama a las organizaciones relacionadas con el adulto mayor, pues todos los organismos civiles que participan a nivel regional son designados por el Intendente.

Se precisó respecto de lo anterior que esta iniciativa ha sufrido diversas modificaciones durante su tramitación legislativa,

recogiéndose las opiniones vertidas en la Comisión Técnica, en cuanto a que este Servicio dependa directamente del Presidente de la República y no de la Secretaría General de Gobierno. Se dijo que el tema de la coordinación no depende de la voluntad de las autoridades, sino que es un problema técnico, profesional y científico que necesita de aportes de distintas áreas.

A su vez, los representantes del Ejecutivo compartieron el deseo que este Servicio funcione lo más descentralizadamente posible, lo que estaría reflejado en que los Comités Regionales dependan del Intendente y que sean ellos quienes apliquen las políticas sobre el adulto mayor en las regiones.

Se discrepó con la idea de que este Servicio dependa directamente del Presidente de la República, en lugar de nacer al alero de MIDEPLAN. Se agregó que gran parte de las funciones establecidas en esta iniciativa, actualmente son realizadas por el FOSIS, que cuenta con un programa exitoso respecto al adulto mayor.

Se planteó la conveniencia de establecer 13 fondos concursables, uno por cada región, en lugar de un fondo a nivel nacional, lo cual no contó con opinión favorable del Ejecutivo, ya que ello -según se dijo- sería incompatible con la aplicación de parámetros objetivos para distribuir de manera equitativa y diferenciada los recursos entre las regiones.

Con fecha 22 de septiembre de 2000, el Ejecutivo presentó varias indicaciones que actualizan los guarismos aplicables al financiamiento del proyecto y recogen la observación que se formuló a la proposición de la Comisión Técnica respecto a la dependencia directa que tendría el Servicio Nacional del Adulto Mayor del Presidente de la República.

La Comisión de Familia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 2°, 10, 11, 12 y 14 permanentes y de los artículos 1° y 3° transitorios. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento los artículos 15 y 17, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 2° del proyecto, se crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, y sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

En el inciso segundo, se señala que los decretos supremos que se refieran al Servicio y en que no aparezca una vinculación con un determinado Ministerio, serán expedidos a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En el inciso tercero, se dispone que el Servicio tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá encomendar funciones específicas, a nivel regional, a los Intendentes Regionales.

En relación con las funciones que podrá encomendar a los Intendentes Regionales se planteó en la Comisión que sería preferible dotar al Servicio de una planta mínima de funcionarios a nivel regional; sin embargo, se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir en el inciso primero la frase "directa del Presidente de la República" por "del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia." y para suprimir el inciso segundo.

*Sometido a votación el artículo 2°, se solicitó votación separada para la última oración del inciso tercero, la cual fue **rechazada** por unanimidad. Puesto en votación el resto del artículo, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.*

En el artículo 10, se crea un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor provisto por recursos que se asignen en la Ley de Presupuestos y administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

En el inciso tercero, se establece que los recursos se pondrán a disposición de cada una de las Regiones, a través de sus Comités Regionales. La transferencia de fondos a cada Región guardará criterios de

objetividad, tales como concentración de población adulta mayor, índices de pobreza y carencia de la población total, así como, del grupo etario adulto mayor y, o nivel de asociatividad de adultos mayores a nivel regional.

En el inciso cuarto, se señala que la priorización de los proyectos a nivel de cada Región, deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que consideren variables tales como, número de beneficiarios, sustentabilidad en el tiempo de los proyectos presentados, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos cuyos objetivos tiendan a fomentar la gestión de las organizaciones de adultos mayores, la asociatividad de éstos, la intersectorialidad entre los diversos servicios u organismos del lugar en que el proyecto se desarrollará, entre otros. Con todo, cada Comité Regional para el Adulto Mayor podrá fijar criterios objetivos de selección de proyectos de acuerdo a su realidad regional, compatibles con los anteriormente señalados.

En el inciso quinto, se dispone que la selección definitiva de los proyectos la realizará cada Comité Regional para el Adulto Mayor, de acuerdo con el reglamento dictado al efecto.

Se discutió en la Comisión el rango jurídico de los Comités Regionales creados por decreto supremo N° 9, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sugiriéndose darle rango legal de manera explícita en el texto del proyecto.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 11, se establece el patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 12, se fija la planta del Servicio Nacional del Adulto Mayor que comprende 30 cargos distribuidos entre el Secretario Ejecutivo, grado 2° de la Escala Única de Sueldos; 3 Jefes de

Departamento, grado 3°; 16 Profesionales, entre el grado 4° y 8°; 8 Administrativos, entre el grado 11° y 14°, y 2 Auxiliares, grados 19° y 20°.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 3 votos a favor y 2 votos en contra.

En el artículo 14, se establece la legislación aplicable al personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor, rigiéndose por el Estatuto Administrativo y por el decreto ley N° 249, de 1974, en materia de remuneraciones.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 15, se dispone que el Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la Ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a la ley N° 10.336.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 17, se precisa que para los efectos señalados en el artículo 7°, letra j), del proyecto, se considerarán comités operativos del Servicio los comités regionales para el adulto mayor creados por el decreto supremo N° 9, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Sobre este particular, se expresó en la Comisión que se estaría modificando la Ley de Bases de la Administración del Estado y que sería preferible contemplar en la propia ley la existencia de los comités regionales.

*Puesto en votación este artículo fue **rechazado** en forma unánime.*

En el artículo 1° transitorio, se señala que la dotación máxima de personal para 1999 será de 15 personas y para el 2 de enero del año 2000, de 15 personas más.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir los guarismos "1999" por "2000" y "2000" por "2001".

Puesto en votación este artículo, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 3° transitorio, se dispone que el gasto fiscal que represente el proyecto durante 1999, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.004 del Tesoro Público del Presupuesto vigente para 1999.

En el inciso segundo, se establece que el Presidente de la República creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

El Ejecutivo formuló una indicación de carácter formal que sustituye el ítem "50-01-03-25-33.004" por el ítem "50-01-03-25-33.104", y para reemplazar el guarismo "1999" por "2000".

Puesto en votación este artículo, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de noviembre de
2000.

Acordado en sesiones de fechas 7 de marzo, 12 de abril y 16 de mayo, 2 de noviembre (en Comité), y 3 de noviembre, todas de 2000, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio (González, señora Rosa); Galilea, don Pablo; García, don José; Jaramillo, don Enrique; Jocelyn-Holt, don Tomás; Letelier, don Juan Pablo; Palma, don Andrés; Prochelle, señora Marina y Sciaraffia, señorita Antonella (Rincón, don Ricardo).

Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión